

CG-A-73/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ELLOS.

Reunidos en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.

•



- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII. En fechas veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/CG565/2017 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO" e INE/CG111/2018, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE



ELECCIONES." respectivamente, por medio de los cuales hizo diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y por ende a los Anexos aplicables.

- IX. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.
- X. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.
- XI. El día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho se celebró el "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, CON LA INTERVENCIÓN DE SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA", con la finalidad de que el Gobierno del Estado prestara el apoyo a este Instituto para llevar a cabo el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XII. En fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-58/18 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL



CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-029/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES." mediante el cual aprobó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes.

- WIII. Que el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió e inició la publicación en el sitio web oficial de este Instituto y en diversos lugares públicos del Estado de Aguascalientes, la "Convocatoria a las y los ciudadanos mexicanos interesados en participar en el procedimiento para la selección y designación de integrantes de los Consejos Municipales en los cargos a la Presidencia del Consejo, Secretaría Técnica y Consejerías Electorales, respectivamente, propietarias o propietarios y suplentes que integrarán los 11 Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2018-2019"1.
- XIV. Que del cinco al doce de noviembre de dos mil dieciocho, estuvo disponible en el sitio web oficial de este Instituto, el Sistema Informático de Registro de Aspirantes a Consejera(o) y Secretaria(o) Técnico, en el que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación como Consejeras (os) Presidentes, Secretarias (os) Técnicos y Consejeras (os) Electorales, Propietarios y Suplentes², pudieron registrar su intención de participar y llenar los formatos necesarios para dicho efecto.
- XV. Que la solicitud impresa y la documentación comprobatoria de los requisitos necesarios para poder participar en el **procedimiento de selección y designación**, de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se interesaron en participar en él, pudo ser entregada a este Instituto en las oficinas que ocupa el mismo, los días trece al veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; y

² En adelante "procedimiento de selección y designación".

¹ En adelante "Convocatoria".

5



en los lugares habilitados para tal efecto en las Presidencias Municipales de Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Tepezalá los días catorce al dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

XVI. Que del día trece al veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, una vez que las y los ciudadanos acudieron a entregar la solicitud y documentación comprobatoria tendente a cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria, en beneficio de la persona y en observancia del principio de certeza, se realizaba en su presencia, por parte de personal del Instituto, la revisión de los documentos presentados por las y los aspirantes registrados, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y curriculares. De ese modo, identificando alguna omisión en la documentación mostrada de manera inmediata, se dio oportunidad de presentarla posteriormente de manera completa, dentro de la fecha y horarios establecidos en la Convocatoria.

XVII. Que los días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en los Estrados y en el sitio web oficial de este Instituto, así como en las Presidencias Municipales citadas en el Resultando **XV** de este acuerdo, la lista que contenía los nombres de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos legales y curriculares y que por consecuencia pasaron a la etapa de Capacitación y Evaluación, del **procedimiento de selección y designación**, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

XVIII. Que el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se impartió en las oficinas de este Instituto, a las y los aspirantes del **procedimiento de selección y designación**, el curso de capacitación correspondiente, a fin de que con los conocimientos obtenidos en él, presentaran el examen de conocimientos del referido procedimiento. Cabe destacar que de los días veinticuatro al veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, estuvo disponible el curso de



capacitación referido en su modalidad "en línea" en el sitio web oficial de este Instituto, donde aquellas y aquellos interesados en tomar el curso por este medio, pudieron hacerlo.

- XIX. El día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la etapa de Evaluación del **procedimiento de selección y designación**, en las instalaciones del Centro Regional de Educación Normal de Aguascalientes³, en la que las y los aspirantes realizaron el examen de conocimientos.
- XX. El día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicada en los Estrados, en el sitio web oficial del Instituto y en las Presidencias Municipales citadas en el Resultando XV de este acuerdo, la lista de aquellas y aquellos aspirantes que, de acuerdo a los resultados del examen de conocimientos, fueron considerados idóneos para continuar en las etapas siguientes del procedimiento de selección y designación. Es de hacerse notar que en esta lista fue publicado el resultado de cada uno de los y las aspirantes con el correspondiente número de folio, así como la fecha, hora y sede, en que cada uno de ellos sería entrevistado, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales
- **XXI.** En los días del seis al doce de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la etapa de entrevistas de las y los aspirantes participantes en el **procedimiento de selección y designación**, en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por parte de los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En esta etapa también se realizó una valoración curricular de las y los referidos aspirantes.
- **XXII.** En fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a los partidos políticos integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un oficio

³ Esta sede fue designada por el Consejero Presidente del Consejo General, de acuerdo a sus facultades de representación jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, contenidas en el artículo 76 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y con fundamento en la Base "Capacitación y Evaluación" de la Convocatoria.

7



mediante el cual se les hizo de su conocimiento, la lista de aspirantes que participaron en la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que resultaron aptos en el examen de conocimientos y accedieron a la etapa de la entrevista, esto con la finalidad de que en caso de que conocieran algún hecho que imposibilitara la eventual elegibilidad de alguna de las personas aspirantes, lo hicieran del conocimiento de esta autoridad.

XXIII. El día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por la C. Judith Baca Morales, Representante del Partido político MORENA, en el que atendiendo a lo indicado en el Resultando inmediato anterior, presentó observaciones respecto a la ciudadana Luz Gabriela Gutiérrez Acevedo y el ciudadano Miguel Ángel Montoya Landeros.

XXIV. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante los oficios IEE/P/4603/2018 e IEE/P/4604/2018, a las personas mencionadas en el Resultando anterior, para efecto de que tuvieran conocimiento de las observaciones planteadas por el mencionado partido político y ejerciendo su garantía de audiencia, contestaran en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, lo que a su derecho conviniera.

XXV. El mismo diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de partes del Instituto, escritos presentados por la ciudadana Luz Gabriela Gutiérrez Acevedo y el ciudadano Miguel Ángel Montoya Landeros, mediante los cuales presentaron sus manifestaciones respecto a lo señalado por parte del partido político MORENA.

XXVI. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes llevó a cabo la evaluación de las y los aspirantes, de acuerdo al resultado que cada uno de ellos obtuvo en las distintas etapas del **procedimiento de selección y designación**; así mismo, se ponderaron diversos criterios orientadores,



contenidos en la Convocatoria, a efecto de lograr una integración paritaria de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, velando que éstos contaran en su conjunto con compromiso comunitario, prestigio profesional y público, conocimiento de la materia electoral, compromiso democrático y conocimiento de la pluralidad cultural de la entidad. Como consecuencia de lo anterior la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto emitió el "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." del que se desprende la propuesta de integración de cada uno de los citados Consejos Municipales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los citados criterios orientadores, y a la paridad de género, la cual el Consejero Presidente del Consejo General presentó al Consejo como su propuesta.

XXVII. El propio día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, envío al Consejero Presidente del Consejo General el "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." referido en el Resultando inmediato anterior.

XXVIII. El día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente remitió a cada uno de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, la propuesta de integración de los Consejos Municipales Electorales, que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Local 2018-2019 así como sus sedes; así mismo remitió el "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." referido en el

9



Resultando **XXVI** de este acuerdo, el cual fue realizado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los numerales 3, 5 y 6, del Apartado C, de la base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría.

En ese orden de ideas, para que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cumpla con las encomiendas ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe, atendiendo a la legislación reglamentaria y secundaria, realizar la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así como de sus sedes, a fin de que éstos se instalen y ejerzan sus facultades en la organización y preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en

•



ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso citado.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 67, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los Consejos Municipales Electorales son uno de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones.

Sin embargo, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 cobra relación la reforma al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalada en Resultando **IX** del presente acuerdo, pues los Artículos Transitorios del Decreto número 334 establecen:

"TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en términos del Cuarto Párrafo de la Fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e iniciará su vigencia el 1° de Septiembre de 2018, por lo que sus disposiciones serán aplicativas a partir del Proceso Electoral Local 2018-2019, y no así para el Proceso Electoral Local 2017-2018 que se encuentra en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el Proceso Electoral Local 2018-2019 por única ocasión no se instalarán los Consejos Distritales.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellas funciones o actividades que el Código y la demás normatividad electoral establezcan como reservadas para los Consejos Distritales, por única ocasión durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 se entenderán como facultades de los Consejos Municipales, salvo el caso de los procedimientos sancionadores que serán facultad del Consejo General, permaneciendo los Consejos



Municipales como órganos auxiliares. En relación a las sesiones de Consejos Distritales señaladas en el Cuarto Párrafo del Artículo 191 y Cuarto Párrafo del Artículo 223 del Código Electoral no tendrán verificativo, ya que los paquetes electorales por única ocasión serán remitidos por las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Por única ocasión para el Proceso Electoral Local 2018- 2019, la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales que señala el Artículo 96 del Código se sujetará a lo siguiente: El Consejero Presidente, en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección emitirá la convocatoria, la cual se sujetará a los términos del Reglamento aplicable que expida el INE, para integrar los consejos municipales; los solicitantes en la segunda quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, recibirán la capacitación y se procederá a la realización de un examen para acreditar los conocimientos en materia electoral; con base en los resultados el Presidente del Consejo formulará las propuestas de integración de cada Consejo Municipal, que presentará al Consejo para su designación en la última quincena de diciembre del año previo a la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- Por única ocasión para el Proceso Electoral Local 2018- 2019, la instalación de los Consejos Municipales que señala el Artículo 95 del Código, será a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.

..." (Lo subrayado es de esta autoridad)

Así mismo, el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que los Consejos Municipales Electorales son los responsables de celebrar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de los once Municipios del Estado, conforme a lo dispuesto en dicho Código, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Y en ese tenor, el artículo 95



del referido ordenamiento legal, dispone que los Consejos Municipales Electorales tendrán su residencia en cada una de las cabeceras municipales de cada uno de los once municipios del Estado.

QUINTO. Que la fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 96, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece como facultad del Consejero Presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Municipales Electorales, es decir de cada uno de las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras (os) Presidentes, Secretarias (os) Técnicos y Consejeras (os) Electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del propio Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Sirva como un criterio orientador respecto de dicha facultad, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-400/2018, al abordar que la autoridad administrativa electoral goza de un ejercicio de libertad discrecional para la integración de los órganos que por ley se le faculta:

"…

Al respecto, esta Sala Superior ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables.

De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los consejeros la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante para la designación del cargo,



situación que implica una valoración discrecional de la autoridad, de ahí lo infundado del agravio.

Cabe señalar que la designación de consejeros es un acto complejo, por lo que el Consejo General en su ejercicio de libertad discrecional, procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró contaban con mejor perfil para desempeñar el cargo.

En este sentido, la designación de la y los consejeros esta supedita a la decisión del Consejo General, quien está facultada para elegir al que tenga el mejor perfil.

..."

SEXTO. Que los párrafos primero y segundo del artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, disponen que cada uno de los Consejos Municipales Electorales se integrará por cinco consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto, de los cuales, uno de ellos será el Presidente; así como por un Secretario Técnico y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos y el que corresponda a las planillas que obtengan la candidatura independiente, los cuales tendrán solo derecho a voz. Así mismo, establece que la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales debe hacerse por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de aquellos propuestos por el Presidente del Consejo General.

Referente a las fechas establecidas en el artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para la emisión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales y la designación de los mismos por el Consejo General, se hace hincapié en que deberán tomarse en cuenta por esta ocasión las fechas establecidas por excepción en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 334; en esa inteligencia, se desarrolló el **procedimiento de selección y designación** en las fechas contempladas para este Proceso Electoral Local 2018-2019.



Aunado a lo anterior, de conformidad con la primera parte de la norma citada en el párrafo inmediato anterior, es obligación de este Instituto sujetar los términos del **procedimiento de selección y designación**, a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Por lo que en la Convocatoria para el **procedimiento de selección y designación** fueron incluidas las etapas y requisitos contenidos en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por último, el cuarto párrafo del artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que por cada consejero municipal propietario será nombrado un consejero municipal suplente.

SÉPTIMO. Que en el **procedimiento de selección y designación**, se respetó en todo momento lo dispuesto en la Convocatoria, la que a su vez cumplió con lo establecido en la legislación, ya que en ella se contienen los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y las etapas y requisitos contenidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales para mayor claridad se reproducen textualmente a continuación:

"Artículo 20.

- 1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los opl deberán observar las reglas siguientes:
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.



- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siquientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El opl determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.



f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del opl que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 21.

- 1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

- 1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- 2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.



- 3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- 4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- 5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 23.

- 1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del opl correspondiente.
- 2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los opl serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes."

En ese orden de ideas, podemos válidamente concluir, que el citado procedimiento se apegó estrictamente a la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales deberá tomarse en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- "a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;



- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral"

Por su parte, el segundo párrafo del referido dispositivo legal, señala que en la valoración de los criterios señalados con anterioridad se deberá atender lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 9° del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra establece:

- "a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- **b)** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad



desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

El cuarto párrafo del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que al Acuerdo de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales debe acompañarse un **dictamen**⁴ mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal respectivo, refiriéndose obviamente a los criterios de ponderación contenidos en el primer párrafo del artículo citado, que son explicitados en el tercer párrafo del artículo 9° del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en este Considerando, se realizó el "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral."⁵, tal como se advierte del Resultando XXVI del presente acuerdo, el cual establece la ponderación realizada en el procedimiento de selección y designación, cuantificando mediante porcentajes el valor del examen de conocimientos, la entrevista, la experiencia y la escolaridad. El "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." fue

⁴ Este **dictamen** fue emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal como se citó en el Resultando **XXVI** de este acuerdo.

⁵ Se acompaña a este acuerdo como Anexo Único el referido **dictamen**.



remitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al Consejero Presidente del Consejo General, según se advierte del Resultando XXVII de este acuerdo, para que éste propusiera al Consejo General la integración de cada uno de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 y el Artículo Tercero transitorio del Decreto número 334, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los Consejos Municipales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- "I. Vigilar la observancia de este Código, la LGIPE, la LGPP y demás leyes relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- **III**. En caso de que el INE delegue esta función, aprobar el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, así como nombrar a sus funcionarios, en los términos que establece la LGIPE y este Código;
- IV. Registrar a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- **V**. Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa;
- **VI**. Declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electa por este principio;
- **VII**. Integrar y remitir el expediente de la elección de diputados de mayoría relativa al Consejo, para los efectos de la asignación de los diputados de representación proporcional;
- **VIII**. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente al Consejo;
- IX. Solicitar, por conducto de su Presidente, apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo de sus funciones y del proceso electoral;
- X. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y del candidato independiente ante el Consejo Distrital y en su caso, los de mesas directivas de casillas,



así como de representantes generales de conformidad a lo establecido en la LGPP y este Código, y

XI. Las demás que le confiere este Código;

"ARTÍCULO TERCERO.- Aquellas funciones o actividades que el Código y la demás normatividad electoral establezcan como reservadas para los Consejos Distritales, por única ocasión durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 se entenderán como facultades de los Consejos Municipales, salvo el caso de los procedimientos sancionadores que serán facultad del Consejo General, permaneciendo los Consejos Municipales como órganos auxiliares. En relación a las sesiones de Consejos Distritales señaladas en el Cuarto Párrafo del Artículo 191 y Cuarto Párrafo del Artículo 223 del Código Electoral no tendrán verificativo, ya que los paquetes electorales por única ocasión serán remitidos por las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales respectivos."

Así mismo, se hace notar que los artículos 99 y 100 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen respectivamente, las facultades de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral.

DÉCIMO. De acuerdo a lo establecido en los Considerandos anteriores, es que se concluye que el **procedimiento de selección y designación** cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales, por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 75, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General designa como integrantes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:



AGUASCALIENTES MUNICIPIO Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al Norte 600 metros, Granjas Cariñán, **UBICACIÓN** Aguascalientes, Aguascalientes. **PROPIETARIAS (OS) SUPLENTES CLAUDIA DÍAZ GUZMÁN PRESIDENTA** LAURA ALEJANDRA MARÍN VENEGAS **SECRETARIO MIGUEL ÁNGEL MONTOYA LANDEROS CONSEJERA** YOLO XÓCHITL RAMÍREZ ACOSTA **CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ CONSEJERA ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ ANA CECILIA SILVA DÍAZ CONSEJERO JOSÉ ABRAHAM ÁLVAREZ SANTOS** ALEJANDRO RENDÓN BRAND **CONSEJERO** MARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ **JUAN SANDOVAL FLORES**

MUNICIPIO	ASIENTOS		
	Unidad Regional de Servicios Educati	Unidad Regional de Servicios Educativos Asientos, Carretera Villa Juárez-Loreto	
UBICACIÓN	s/n, Villa Juárez, Asientos, Aguascalientes.		
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES	
PRESIDENTA	ILSE ELIZABETH SUÁREZ LUÉVANO	ERIKA ADRIANA CORTES RICO	
SECRETARIO	GABRIEL MORA JASSO		
CONSEJERA	MARISOL APOLINAR ÁLVAREZ	LAURA LETICIA ARRIAGA RODRÍGUEZ	
CONSEJERA	SARAHI ELIZABETH CAMPOS JIMÉNEZ	ADRIANA GARCÍA CAMPOS	
CONSEJERO	JEANCARLO FLORES DÍAZ	CARLOS ROBERTO CASTILLO ESQUIVEL	
CONSEJERO	ALFONSO VALDEZ SALDAÑA	LUIS DIONICIO GONZÁLEZ CORONEL	



• • •

MUNICIPIO	CALVILLO	
	Unidad Regional de Servicios Educativos Calvillo, Artículo No. 115 Constitucional	
UBICACIÓN	S/N, Col. Del Carmen, Calvillo, Aguascalientes.	
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
	MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ	
PRESIDENTA	VELÁZQUEZ	LAURA ELENA ROSADO PEDRAZA
	GABRIEL ALEJANDRO ACOSTA	
SECRETARIO	CONTRERAS	
CONSEJERA	ELSA HAIDÉ FLORES MARTÍNEZ	CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA
CONSEJERA	NANCY NOEMÍ RUIZ DÍAZ	RUTH MIREYA GÓMEZ ALVARADO
CONSEJERO	HÉCTOR ISRAEL CARRERA ESCOBEDO	BRYAN ARMANDO GÓMEZ OCHOA
CONSEJERO	JAVIER VILLALPANDO RAMÍREZ	JULIO MERCADO VELÁZQUEZ

MUNICIPIO	cosío		
	Unidad Regional de Servicios Educativ	Unidad Regional de Servicios Educativos Cosío, Calle 5 de Febrero s/n, (Cerca del	
UBICACIÓN	Panteón), Cosío, Aguascalientes.		
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES	
PRESIDENTA	MARÍA AIDÉ CASTAÑEDA CORREA	MA. LETICIA ALONSO TORRES	
	FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ		
SECRETARIO	GUTIÉRREZ		
CONSEJERA	MARÍA EUGENIA LÓPEZ SÁNCHEZ	ALEJANDRA YAZMIN SALDAÑA ZAPATA	
CONSEJERA	ALICIA GARCÍA GÓMEZ	JAZMÍN DEL ROCÍO RIVERA ROSALES	
	ARMANDO ALEJANDRO VALADEZ	RAÚL RIVERA ÁVILA	
CONSEJERO	AGUILERA	RAUL RIVERA AVILA	
CONSEJERO	GREGORIO GARCÍA RODRÍGUEZ	HÉCTOR GERARDO HUERTA ARREDONDO	



MUNICIPIO	EL LLANO	
	Unidad Regional de Servicios Educativo	os El Llano, Av. Leona Vicario s/n, Palo Alto,
UBICACIÓN	El Llano, Aguascalientes.	
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTA	TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA	JULIETA TORRES URIBE
	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ	
SECRETARIO	HERNÁNDEZ	
CONSEJERA	ESMERALDA MARTÍN DEL CAMPO SILVA	ROCÍO LILIANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA	GUADALUPE VIRGINIA LÓPEZ ROSALES	AMERIKA AGUIRRE CAMPOS
CONSEJERO	HECTOR ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLEZ	VÍCTOR AVEL ESPARZA JIMÉNEZ
CONSEJERO	ERIK HIRAM DE LA CRUZ CABRAL	FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ

MUNICIPIO	JESÚS MARÍA	
	Unidad Regional de Servicios Educativos Jesús María, Carretera a Los Arquitos	
UBICACIÓN	902, Col. La Cañada, Jesús María, Aguascalientes.	
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
	MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA	MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ ANAYA
PRESIDENTA	BRAND	WARIA DE LOURDES CHAVEZ ANATA
SECRETARIO	FRANCISCO CERVANTES CERVANTES	
CONSEJERA	AMALIA MEDINA PONCE	ALMA NÉLIDA CERVANTES AGUIRRE
CONSEJERA	LEONOR IBARRA VENTURA	JOSEFINA DÁVALOS CEDILLO
CONSEJERO	DANIEL ALEJANDRO MURILLO TORRES	ELÍAS SAMANIEGO CERECERO
CONSEJERO	SEBASTÍAN DÍAZ DE LUNA	JOSÉ REFUGIO DURÓN CRUZ

MUNICIPIO	PABELLÓN DE ARTEAGA	
	Unidad Regional de Servicios Educativos Pabellón de Arteaga, Av. Heroico Colegio	
UBICACIÓN	Militar S/N, Centro, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.	



PROPIETARIAS (OS) SUPLENTES PRESIDENTE OMAR YALI MEDINA KANTÚN **ESTEBAN BULNES VIDAL SECRETARIA** HADA PAULINA AGUILAR MARÍN **CONSEJERA** LUZ GABRIELA GUTIÉRREZ ACEVEDO MARGARITA DE LA LUZ ALCANTARA LOZANO **CONSEJERA JUANA ERÉNDIRA PÉREZ SALAS** MARÍA ITZEL LUIS MÉNDEZ **CONSEJERO ERNESTO ALBA ROMO** PEDRO ALEJANDRO X BRIANO **CONSEJERO** JOSÉ DE JESÚS SALINAS PALOMO **EDUARDO AMADOR MUÑOZ**

MUNICIPIO	RINCÓN DE ROMOS		
	Unidad Regional de Servicios Educa	Unidad Regional de Servicios Educativos Rincón de Romos, San Antonio S/N,	
UBICACIÓN	Fracc. Villa de Jesús, Rincón de Romos, Aguascalientes.		
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES	
PRESIDENTE	JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GARIBAY	JOSUÉ RODRIGO CARREÓN RODRÍGUEZ	
SECRETARIA	NINFA ANGÉLICA PÉREZ SALAS		
CONSEJERA	CLAUDIA MORALES SAN VICENTE	MA. DE LOURDES OLIVARES QUEZADA	
CONSEJERA	ANA SOFÍA GARCÍA DÍAZ DE LEÓN	CARMEN GABRIELA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	
	CARLOS HUMBERTO CALZADA DE LA	VÍCTOR MANUEL GALLARDO CISNEROS	
CONSEJERO	TORRE		
CONSEJERO	ALEJANDRO SALDAÑA PEÑA	JOSÉ LUIS NÁJERA MORENO	

MUNICIPIO	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
	Unidad Regional de Servicios Educativos San Francisco de Los Romo, Calle	
UBICACIÓN	Naranjo No. 301, Colonia El Hidalgo, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes.	
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTE	JESÚS ALONSO GARCÍA ROJAS	JOSÉ DEL PILAR DURÓN ROSALES
SECRETARIA	NORMA ANGÉLICA MIRANDA FUENTES	
CONSEJERA	BRIANA ELVIRA CASTORENA GARCÍA	JAZMÍN VILLA ZAMARRIPA



CONSEJERA	PAOLA DE JESÚS LÓPEZ TELLO	SAMANTHA MARISOL MENDOZA GARCÍA
CONSEJERO	JESÚS ALEJANDRO ACOSTA FRANCO	ERNESTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERO	JAIME JOSHUA MACÍAS GUTIÉRREZ	FABIÁN ERNESTO VELA PÉREZ

MUNICIPIO	SAN JOSÉ DE GRACIA		
	Unidad Regional de Servicios Educativos San José de Gracia, Calle Edmundo		
	Gámez Orozco Norte s/n, (Secund	Gámez Orozco Norte s/n, (Secundaria Técnica N° 6), San José de Gracia,	
UBICACIÓN	Aguascalientes.		
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES	
	HÉCTOR ENRIQUE VILLANUEVA	JORGE VALDÉS MACÍAS	
PRESIDENTE	GONZÁLEZ	JONGE VALUES WACKS	
	RITA AIDEÉ MARGARITHA VÉLEZ		
SECRETARIA	ZÚÑIGA		
CONSEJERA	ELIZABETH MORALES CÓRDOVA	CAROLINA ALEJANDRA GONZÁLEZ AMBRIZ	
CONSEJERA	GRACE PATRICIA ANTÚNEZ DE ANDA	MARGARITA SANTIAGO GARCÍA	
CONSEJERO	JUAN NERI ROLÓN	ELEAZAR RIVERA NERI	
CONSEJERO	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES	ABDEL VILLALOBOS RODRÍGUEZ	

MUNICIPIO	TE	PEZALÁ
	Unidad Regional de Servicios Educativos Tepezalá, Carretera Rincón de Romos-	
UBICACIÓN	Tepezalá s/n, (Secundaria Técnica N°14), San Antonio, Tepezalá, Aguascalientes.	
	PROPIETARIAS (OS)	SUPLENTES
PRESIDENTE	JULIO CESAR DE LUNA LOMELÍ	HORACIO JOSÉ RICARDO LÓPEZ CASTAÑEDA
SECRETARIA	MARISOL MALDONADO ROMERO	
CONSEJERA	DENISSE PAOLA ESQUIVEL ORTEGA	ELSA LILIANA ROMO ANDRADE
CONSEJERA	ADRIANA SÁNCHEZ RANGEL	JUANA MARÍA VALENCIA SÁNCHEZ
CONSEJERO	SERGIO AGUILAR ROSALES	MARIO TRILLO DÍAZ



CONSEJERO

ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ

ENRIQUE OCTAVIO PONCE MÁRQUEZ

El "Dictamen de ponderación de la valoración de los requisitos de las y los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento al artículo 22 párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único y en él se motiva y justifica de manera completa, la integración de cada Consejo Municipal Electoral, así como la designación de cada uno de los suplentes.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, cada Consejo Municipal Electoral tendrá su sede en los domicilios señalados en cada una de las tablas anteriores.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9° párrafo tercero, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 primer párrafo, 67 fracción IV, 75 fracción III, 76, fracciones VII y IX, 89, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 318, 320 fracciones III y VI, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y sus Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto Número 334; y 43 y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.



SEGUNDO. Este Consejo General designa como integrantes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, a las y los ciudadanos contenidos en las tablas y bajo los argumentos del Considerando DÉCIMO del presente acuerdo, así como de su Anexo Único.

TERCERO. Este Consejo General determina como domicilio de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Local 2018-2019, el señalado en las tablas del Considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

CUARTO. Tómese la protesta de Ley a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales designados mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que expida las constancias de designación respectivas a cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas que integran los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se ordena a cada Consejo Municipal Electoral instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de enero del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido en la Convocatoria y lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo y su Anexo Único en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.



• • •

NOVENO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.